



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE:	KATTY KATHERINE QUINTERO SILVA
DEMANDADO:	ARTURO ALFONSO QUINTERO SILVA
RADICACION:	910013184001-2019-00285-00.

Leticia (Amazonas), catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto a tratar

Transcurrido como se encuentra el término concedido en auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se ocupa el despacho en determinar si es procedente o no dar aplicación al desistimiento tácito, luego de que las partes no dieran cumplimiento al requerimiento realizado.

Consideraciones.

Estatuye el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. General del Proceso:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

En el presente asunto, en auto de fecha 15 de enero de 2020], el Despacho dispuso ordenar a las partes realizar el edicto emplazatorio, para lo cual se le confirió el termino de 30 días.

De acuerdo a lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Juzgado considera que hasta la fecha se le ha otorgado un tiempo más que razonable a las partes para que cumplieran con dicha carga (superior a 30 días).

En consecuencia y de conformidad a la advertencia contemplada en auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se dará aplicación al aparte respectivo del artículo 317 del Código general del Proceso.

No habrá costas por cuanto no se causaron, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Segundo.- Sin costas por no haberse causado.

Tercero.- ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias en los libros radicadores.

Cuarto.- DESGLOSENSE los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y ENTREGUESE dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a smaller 'M' and a dot, all enclosed within a large, sweeping loop.

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez